

GARCIA & GARCIA
ABOGADOS
JORGE HENRY GARCIA ORTIZ
Calle 39 Sur No. 53 – 21 oficina 204 del Edificio KATARI de Bogotá D.C.
Tel. 3124202929
Jerrygo1970@hotmail.com

28

Bogotá D.C. 04 de junio de 2019.

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUN 4 19pm 12:42 043109

E..... S..... D.

REFERENCIA: RADICADO N° 11001400302020170036600.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PROPONGO EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO.

DEMANDANTE: POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S., contra CONSORCIO CILPES NIT. 900.780.657-9 o SOLIDARIAMENTE CONTRA CONSORCIADOS.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

JORGE HENRY GARCIA ORTIZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.539.157 de Bogotá y portador de la T.P. No.164754 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor PEDRO HERNANDO ESCUCHA BARRAGAN., persona mayor, de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C. identificado con C.C. N° 79.531.589 de Bogotá D.C., según poder debidamente otorgado, y radicado ante su despacho para el día 27 de mayo de 2019. por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda y proponer excepciones de mérito y las previas en escrito separado, dentro del referente proceso., de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

1. Es cierto, fue girado el titulo valor cheque No. KT.498141 del BANCOLOMBIA, de fecha 31 de octubre de 2016., y de igual forma por el valor en el incorporado.
2. De conformidad con el protesto eso está demostrado.
3. Es verdad frente a este hecho.
4. Es parcialmente, cierto toda vez que de conformidad con mis representados esta obligación se trató de arreglar con el demandante.
5. Eso es verdad de conformidad con el poder que está dentro del plenario probatorio.

FRENTE A LAS PRETENSIONES EN ESTA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

A LA PRIMERA: De llegar a demostrarse que dicha obligación, no fue conciliada se debe atender la misma de conformidad con esta demanda.

A LA SEGUNDA: Es un derecho que tiene el demandado para reclamar la correspondiente sanción del 20 % sobre la obligación del titulo valor (cheque).

60

Frente a la Pretensión TERCERA: Manifestamos de igual forma que no presentamos oposición, siempre y cuando la misma no se halla conciliado con alguno de los integrantes del CONSOCRCIO CILPES.

PRUEBAS

1. Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las aportadas con el escrito de la presentación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicitamos, respetuosamente, fijar día, mes y hora para que el señor ROBERTO DA SILVA BAIÃO JUNIOR, en su calidad de Representante Legal de POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S, absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal y/o escrita le formule en la audiencia que su despacho programe.

Es una prueba conducente y que guarda relación toda vez que se requiere que exponga los motivos por los cuales presenta dicha demanda ejecutiva singular.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la calle 39 Sur No. 53 – 21 oficina 204 del Edificio KATARI de Bogotá D.C.
Jerrygo1970@hotmail.com teléfono 3124202929.

A mi representada en la calle 165 A No. 54 C – 97 de Bogotá D.C.

Respetuosamente,

JORGE HENRY GARCIA ORTIZ

C.C. N° 79.539.157 de Bogotá D.C.

T.P. N° 164754 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

06 JUL. 2020

RAD No. 11 001 40 03 020 2017 00366 00

Téngase en cuenta que el señor JUAN CARLOS ROJAS ACERO integrante del CONSORCIO CILPES, fue notificado en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

De otro lado, de la contestación a la demanda por parte de Pedro Hernando Escucha Barragán, córrase traslado al extremo demandante por el término de diez (10) días.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	07 JUL. 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 18	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

SEÑORA

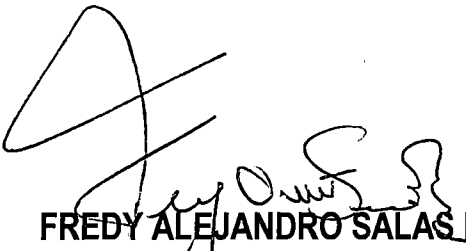
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA DE MARTINA ESPITIA DE ESPITIA

RADICADO 2016-00374

ASUNTO: SOLICITUD DE REHACER LA PARTICION

El suscrito apoderado **FREDY ALEJANDRO SALAS**, en calidad de apoderados de algunos herederos en el proceso sucesorio de la **causante MARTINA ESPITIA DE ESPITIA**, comedidamente acudo al despacho de la señora Juez para solicitarle se autorice rehacer nuevamente el trabajo de partición por cuanto se dejó al heredero reconocido JORGE ESPITIA por fuera del trabajo de partición y adjudicación



FREDY ALEJANDRO SALAS RAMIREZ

CC N.79.995.291 de Bogotá

T.P. 250018 del C.S.J.

JUZGADO 21 CIVIL MPRL
MAR 27/2016 12:00:20

MAR 27/2016 12:00:20

198

106 MAR 1970
INGRESO AL DESPACHO FU LA SENORA JUANITA ALONSO QUE
Se presento el anterior memorial para resolver
La providencia que precede se otorga en el siguiente tenor
Se dio cumplimiento al Auto anterior de fecha
Vario el expediente de traslado conlucido en el Auto anterior
Programa Expediente del Suplen
Programa para regente Ar. 317 del C.R.
Informando la Nueva de fecha de Notificacion
Venido el expediente de Suplen
Esta Bando en la Ar. 252 del C.R.
En solicitud de Medios de Defensa
Solicitud de Emplazamiento Ar. 259 del C.R.
Intervencion / de Andamento Providencia
Forma de Apoderacion
Cualquier NO comparezca
Excepcion en la forma
Forma de la
Venido el expediente
SECRETARIO

197

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 06 JUL. 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2016 00374 00

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y dando alcance lo previsto en los artículos 513, 514 y 518 del C. G. del P., se dispone que se proceda por los señores partidores presentar nuevamente la partición dentro del presente asunto.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. 07 JUL. 2020

Notificado por anotación en ESTADO

No. 18 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

156,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

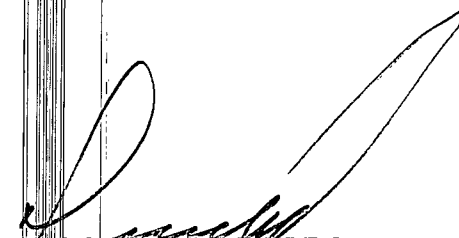
Bogotá D. C.,

10 6 JUL 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2017 01513 00

Previo a resolver sobre lo pertinente, devuélvase el despacho comisorio 194 del 08 de noviembre de 2018.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	07 JUL 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 18	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

06 JUL 2020

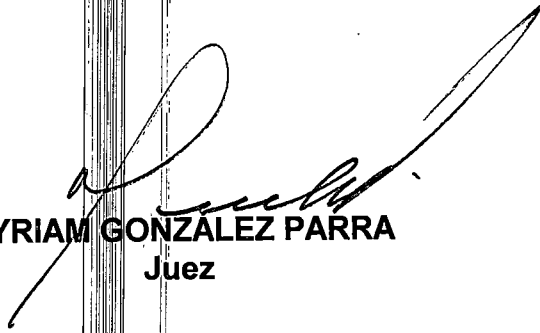
RAD No. 11 001 40 03 021 2017 01543 00

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito que antecede, el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva, de los dineros que de propiedad de la parte demandada, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y/o CDT, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas; limitando la medida a la suma de \$40'000.000.oo. Ofíciase.

2º.- Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, exceptuando establecimientos de comercio y vehículos automotores, que de propiedad de la parte demandada se encuentren ubicados en la Calle 70 A No. 87-88 de esta ciudad; limitando la medida a la suma de \$40'000.000.oo; para lo cual se comisiona al Señor Alcalde Local de la zona respectiva (reparto) y/o Señor Juez de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de esta ciudad (reparto), conforme a lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P., con amplias facultades. Se nombra como secuestre de acuerdo al acta de designación que se anexa, señalando como honorarios al auxiliar de la justicia, la suma de \$150.000.oo. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARÍA	
07 JUL 2020	
Bogotá, D. C. _____	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 18	de esta misma fecha
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



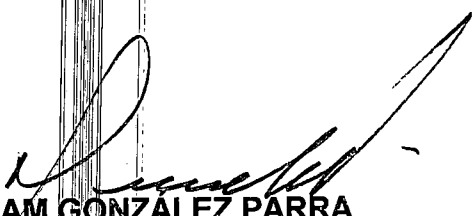
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 06 JUL. 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2017 01751 00

Téngase en cuenta la manifestación que hace el señor apoderado de la parte demandante, en el sentido de que no se tenga en cuenta la renuncia por él presentada el día 11 de marzo de la presente anualidad.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
07 JUL. 2020	
Bogotá, D.C.	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 18	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

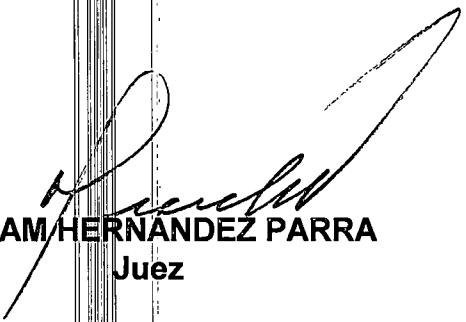
06 JUL. 2020

Bogotá D. C., _____

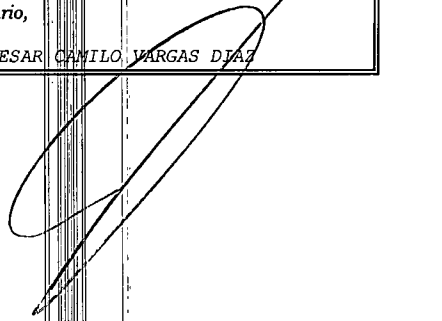
RAD No. 11 001 40 03 021 2018 00596 00

Una vez tramitados los embargos anteriormente decretados, se resolverá sobre la viabilidad de las demás medidas cautelares solicitadas.

Notifíquese, ()


MYRIAM HERNÁNDEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	07 JUL. 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 18 de esta misma fecha.	
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	



LIQUIDACION DE COSTAS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTA D.C.

EJECUTIVO N° 11001 40 03 021 2019 00436 00 DE BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA FLOR ALICIA RIVERA

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACION DE COSTAS		
		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA.	\$	1.990.000
2. ARANCEL JUDICIAL	\$	-
3. CITATORIOS (FLS 17, 20, 22, 25, 27, 34)	\$	63.000
4. PUBLICACION	\$	-
5. GASTOS DE CURADURIA	\$	-
OFICINA DE INST. PUBLICOS	\$	-
		CUADERNO # 2
6. GASTOS DE CURADURIA	\$	-
7. OFICINA DE INST. PUBLICOS	\$	-
8. OFICINA DE TRANSITO	\$	-
9. CITATORIOS	\$	-
10. HONORARIOS SEQUESTRE	\$	-
TOTAL		\$ 2.053.000
SON:		DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

01 JUL 2020

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



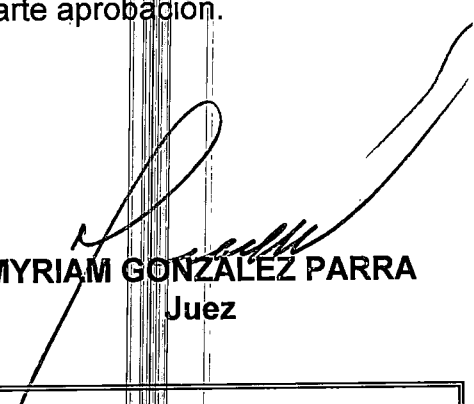
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 06 JUL. 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2019 00436 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARÍA	
07 JUL. 2020	
Bogotá, D.C.	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 18 de esta misma fecha.	
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

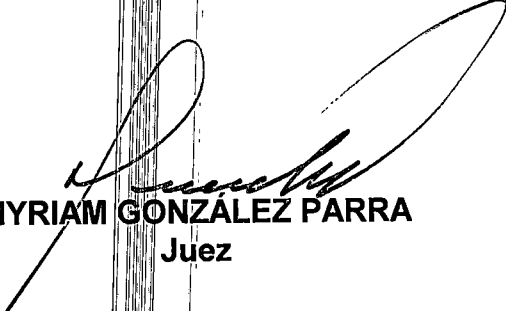
Bogotá D. C., 06 JUL. 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2019 00443 00

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta que se ha realizado el emplazamiento de la parte demandada en debida forma.

Por secretaría procédase a registrar el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, y contrólese el término para que la persona emplazada comparezca al proceso y se notifique.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
07 JUL. 2020	
Bogotá, D. C.	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 18	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ	

84

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 06 JUL. 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2019 00564 00

Procede el Despacho a resolver sobre una situación que se presenta dentro del presente asunto, que vicia la actuación surtida el trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), vista a folio 62 de este encuadernamiento.

ANTECEDENTES

Dentro de la actuación citada anteriormente, se dispuso terminar el proceso por pago total de la obligación, sin percatarse de que el memorial allegado, a pesar de ser del mismo abogado actor, no estaba dirigido para este asunto.

CONSIDERACIONES

Ante esta circunstancia, y como quiera que no existe otro mecanismo legal para sanear el yerro cometido, se procederá a acudir a lo establecido en el artículo 29 de nuestra Constitución Política, en consonancia con el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C. G. del P., y se procederá a declarar sin valor ni efecto alguno la actuación surtida el trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), vista a folio 62 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Resuelve:

1º.- Declarar sin valor ni efecto alguno el proveído de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), visto a folio 62 del expediente, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, se dispone que por secretaría previo desglose, proceda a anexar el escrito obrante a folio 61 del expediente al proceso que le corresponde.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARÍA	
Bogotá, D. C.	07 JUL. 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 18	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILA VARGAS DIAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

06 JUL. 2020

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00597 00
ASUNTO: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN
PETICIONARIO: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR: LEONEL ORLANDO CHAVEZ ESPITIA

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en escrito allegado vía correo electrónico, y acreditada como se encuentra la inmovilización del vehículo de placas DMM-908, el cual se encuentra a disposición del Juzgado este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega real y material del vehículo Renault Duster Dynamique, color blanco ártica, de placas DMM-908, al Representante Legal de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** o a su apoderada judicial **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA**.

Oficiase al Representante Legal o al administrador del parqueadero **CAPTUCOL**, con el fin de que haga entrega del citado vehículo automotor a la persona indicada anteriormente. Remítase dicha comunicación al correo electrónico de sociedad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y al Administrador del Parqueadero.

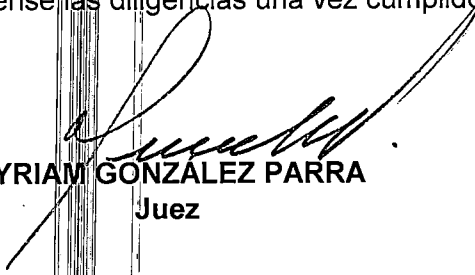
SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas **DMM-908**.

Librense el oficio pertinente a la **POLICIA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES**, con el fin de que proceda a dicha cancelación. Por secretaría remítase dicha comunicación.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos allegados con esta solicitud de pago directo, a costa de la parte solicitante. Déjense las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Por secretaría archívense las diligencias una vez cumplido lo aquí dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D. C.

Notificado por anotación en ESTADO

No. 18 de esta misma fecha.

El Secretario,

07 JUL. 2020

37



En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

[illegible]

7th JUL 2021

11. 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.

~~Xiao~~

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



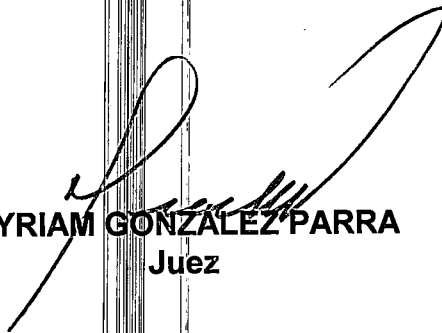
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 06 JUL. 2020

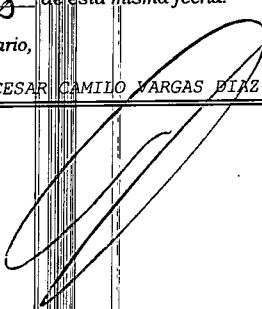
RAD No. 11 001 40 03 021 2019 00681 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARÍA	
07 JUL. 2020	
Bogotá, D. C. _____	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 18	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO YARGAS BIAZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

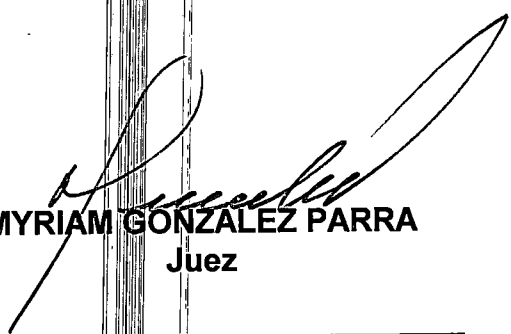
06 JUL. 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2019 00707 00

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en el escrito que antecede, y debidamente registrada la medida de embargo decretada, el Juzgado Resuelve:

1. Ordenar la diligencia de secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 157 - 46527, para lo cual se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Fusagasugá - reparto, conforme a lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P., con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre y señalarle honorarios. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.
2. Como quiera que sobre el bien inmueble cuyo secuestro se ordenó en el numeral anterior, recae un gravamen hipotecario en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, el Juzgado al tenor del artículo 462 del C. G. del P. ordena su citación por intermedio de su representante legal, para que en el término de veinte días, haga valer sus derechos, sean o no exigibles. Notifíquesele personalmente.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	07 JUL. 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 18	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA

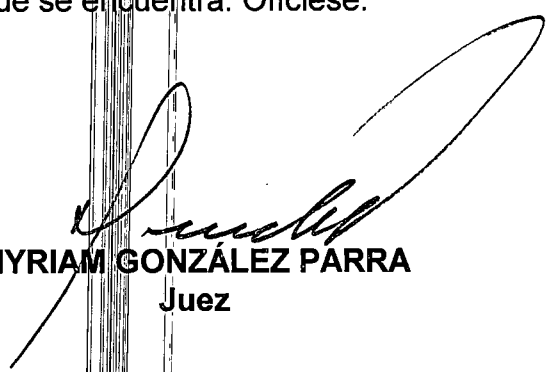
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 06 JUL. 2020

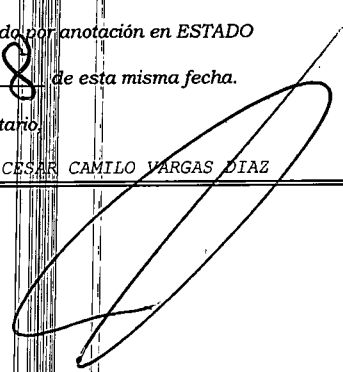
RAD No. 11 001 40 03 021 2019 00752 00

En atención al informe suministrado por el señor apoderado de la parte demandante, por secretaría remítase el presente despacho comisorio al Juzgado de origen en el estado en que se encuentra. Oficiese.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	07 JUL. 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 18	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

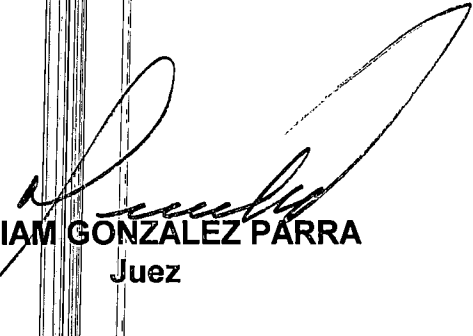
1016 JUL. 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2019 00839 00

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en el escrito que antecede, y debidamente registrada la medida de embargo decretada, el Juzgado Resuelve:

1. Ordenar la diligencia de secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 50N-20211185, para lo cual se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P., con amplias facultades. Se nombra como secuestre de acuerdo al acta de designación que se anexa, señalando como honorarios al auxiliar de la justicia, la suma de \$150.000.00. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
017 JUL. 2020	
Bogotá, D. C.	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 18	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

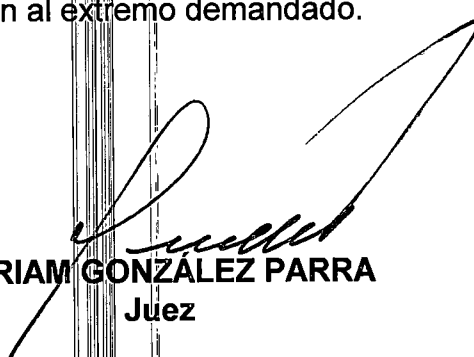
06 JUL 2020

06 JUL 2020

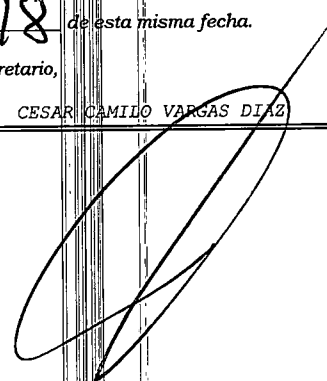
RAD No. 11 001 40 03 021 2019 00968 00

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta la dirección suministrada por la parte actora para la notificación al extremo demandado.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	07 JUL 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 18	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ	



b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

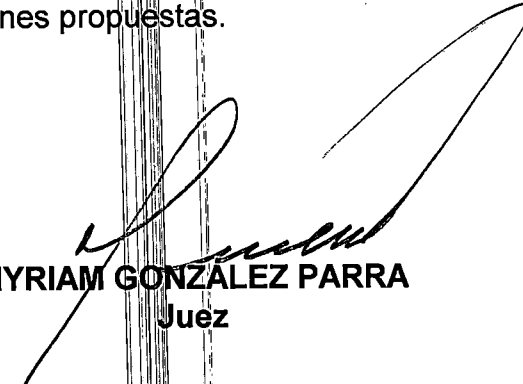
Bogotá D. C., 06 JUL. 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2019 00972 00

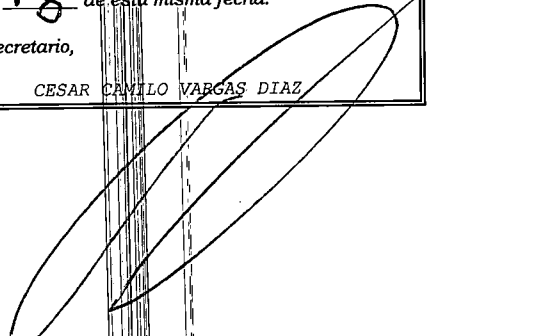
Téngase en cuenta que el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor FERNANDO PLAZA CAYON se notificó en debida forma, y dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones.

En el término de ejecutoria del presente auto, la parte demandada debe dar cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero del numeral cuarto del artículo 384 del C. G. del P., so pena de tener por no contestada la demanda, ni presentadas las excepciones propuestas.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	<u>07 JUL. 2020</u>
Notificado por anotación en ESTADO	
No. <u>18</u>	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	





SALAMANCA ABOGADOS

JUZGADO 21-CIVIL MPRL

FEB 20 20PM 4:51 075354

129

**Señor
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E.S.D.**

Exp No. 2019 0972

Referencia RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante EDGAR ALBERTO HURTADO GOMEZ

**Demandados LAVANDERÍA VALET PLAZA LTDA
NORA ELBA ARDILA VDA DE PLAZA
MONICA IVONNE PLAZA ARDILA
LORENA PLAZA ARDILA como herederas
determinadas.
HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERNANDO
PLAZA CAYON.**

I. RESPUESTA A LA DEMANDA

JUAN C. SALAMANCA SANCHEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de curador ad - litem de los herederos indeterminados del señor **FERNANDO PLAZA CAYON**, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a la demanda **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, interpuesto por el señor **EDGAR ALBERTO HURTADO GOMEZ**, en los siguientes términos:

II. A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: Es cierto, tal como se evidencia en el contrato de arrendamiento firmado entre las partes.

jsalamanca@salamancaabogados.com.co

**Dirección Oficina Principal
Carrera 13 No. 32-93 Torre 03 Oficina 1021
Teléfonos: 7364302 – 3214141088**



SALAMANCA ABOGADOS

130

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto.

AL TERCER HECHO: Es cierto.

AL CUARTO HECHO: No me costa que se pruebe.

AL QUINTO HECHO: No me costa que se pruebe.

AL SEXTO HECHO: Es cierto.

AL SEPTIMO HECHO: Es cierto

AL OCTAVO HECHO: No hace parte de los hechos.

III. A LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones de la demanda.

IV. PETICIÓN ESPECIAL

No obstante lo anterior, considero prudente solicitar al señor Juez, al momento de llegar a proferir una decisión de fondo y encontrare hechos que constituyan excepción se sirva declararla y reconocerla de manera oficiosa conforme al Artículo 167 del Código General del Proceso.

Que conforme a la facultad del Artículo 170 del Código General del Proceso cualquier prueba de oficio que estime pertinente sea ordenada y practicada.

V. PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

jsalamanca@salamancaabogados.com.co

*Dirección Oficina Principal
Carrera 13 No. 32-93 Torre 03 Oficina 1021
Teléfonos: 7364302 – 3214141088*



SALAMANCA ABOGADOS

131

A). INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor Juez se fije fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte al señor **EDGAR ALBERTO HURTADO GOMEZ**, para que absuelva las preguntas sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma.

VII. NOTIFICACIONES

JUAN C. SALAMANCA SANCHEZ, como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor **FERNANDO PLAZA CAYON**, recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho, y en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 13 No. 32 - 93 Torre 03 Oficina 1021 de la ciudad de Bogotá D.C., al correo electrónico jsalamanca@salamancaabogados.com.co

Del Señor Juez, Atentamente.


JUAN C. SALAMANCA SANCHEZ
C.C. No. 79.896.010 de Bogotá
T.P. No. 227.764 del C. S. de la J.

jsalamanca@salamancaabogados.com.co

Dirección Oficina Principal
Carrera 13 No. 32-93 Torre 03 Oficina 1021
Teléfonos: 7364302 - 3214141088

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

FECHA:

INGRESO AL DESPACHO DE LA PRONOTARIA JUEZ INFORMANDO QUE

se presentó el anterior memorial para resolver: *Contestación*

La providencia que precede se encuentra debidamente ejecutoriada.

Se dió cumplimiento al Auto anterior de fecha: _____

Venció el término de traslado contenido en el Auto anterior. _____

Regresa Expediente del Superior. _____

Proceso para requerir Art. 317 del C.G.P. _____

Informando la Nueva dirección de Notificación. _____

Vencido el término de Suspensión. _____

Para Calificar aviso Art. 292 del C.G.P. _____

Con solicitud de Medidas Cautelares. _____

Solicitud de Emplazamiento Art. 293 del C.G.P. _____

Corrección y/o Aclaración Providencia. _____

Informe de Apreensión. _____

Curador NO comparece. _____

Subsanación en Términos. _____

Para Fallo. _____

Usucapiente. _____

Vencido Término. _____

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

06 JUL 2020

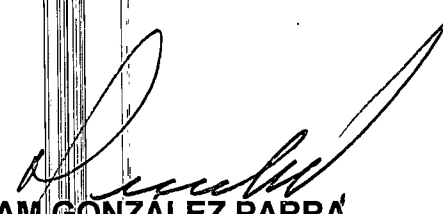
Bogotá D. C., _____

RAD No. 11 001 40 03 021 2019 00978 00

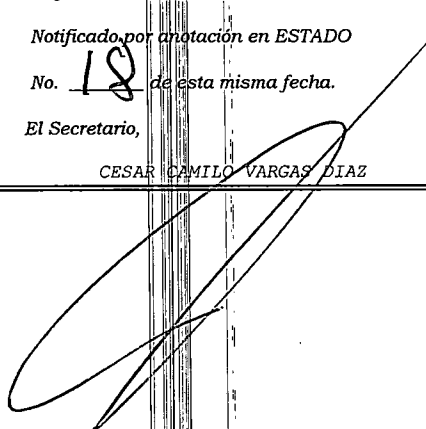
Téngase en cuenta que los demandados LUZ EDILMA MONTAÑEZ, JHON FREDY BERRIO MONTAÑEZ, JULIÁN NEFTALY MONTAÑEZ e INGRID DAYANA ALVAREZ, fueron notificado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y dentro del término legal no propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez en firme el presente auto, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	07 JUL 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 18	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	



EJECUTIVO N° 11001 40 03 021 2019 01017 00 DE COVINOC S.A. CONTRA PEDRO ELOY TORRES GUZMAN

LIQUIDACION DE COSTAS			
		CUADERNO #1	
1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA		\$	1.980.000
2. ARANCEL JUDICIAL		\$	-
3. CITATORIOS		\$	-
4. PUBLICACION		\$	-
5. GASTOS DE CURADURIA		\$	-
OFICINA DE INST. PUBLICOS		\$	-
		CUADERNO # 2	
6. GASTOS DE CURADURIA		\$	-
7. OFICINA DE INST. PUBLICOS		\$	37.500
8. OFICINA DE TRANSITO		\$	-
9. CITATORIOS		\$	-
10. HONORARIOS SEQUESTRE		\$	-
		TOTAL	\$ 2.017.500
SON:	DOS MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE		

101 JUL. 2020 En

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



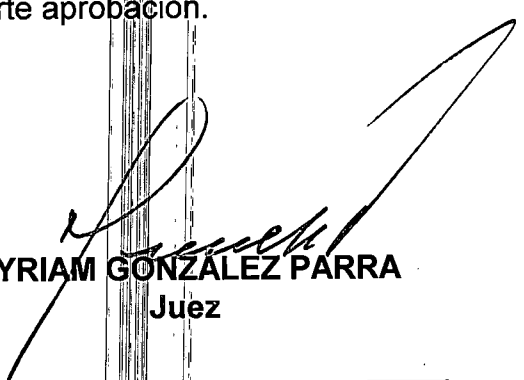
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 06 JUL 2020

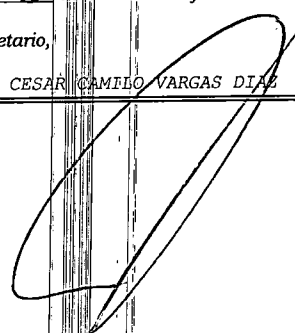
RAD No. 11 001 40 03 021 2019 01017 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	<u>07 JUL 2020</u>
Notificado por anotación en ESTADO	
No. <u>18</u>	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



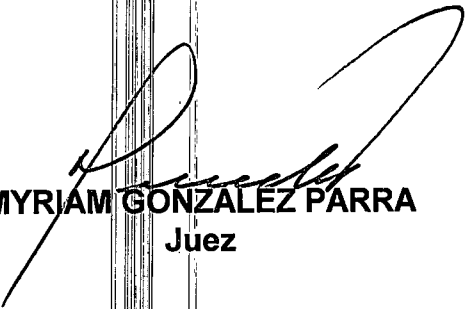
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 06 JUL. 2020

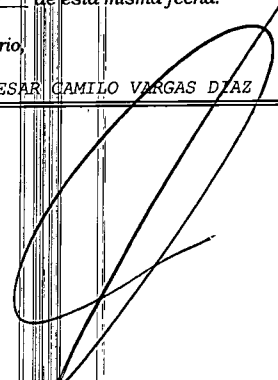
RAD No. 11 001 40 03 021 2019 01034 00

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, elabórese nuevamente el oficio solicitado.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
07 JUL. 2020	
Bogotá, D. C. _____	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 18	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	



b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



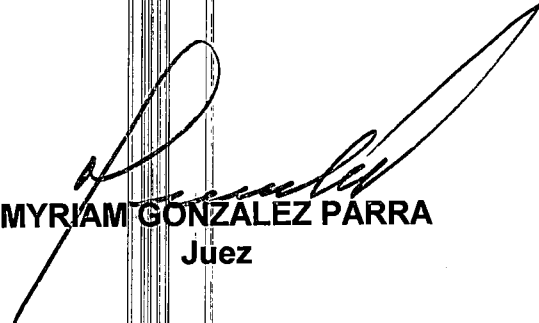
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 06 JUL. 2020

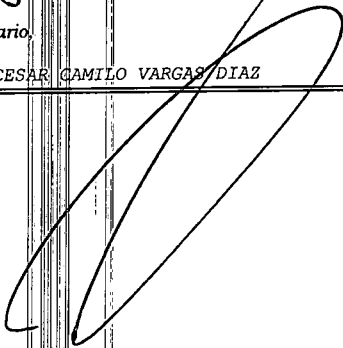
RAD No. 11 001 40 03 021 2019 01046 00

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, elabórese nuevamente el oficio solicitado.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	07 JUL. 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 18	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	



b

EJECUTIVO N° 11001 40 03 021 2019 01178 00 DE TECNICORTES INDUSTRIALES SAS. CONTRA ESTRUCTUDANT SAS

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS**, de la siguiente manera,

[illegible]

10 17 JUL 2026

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

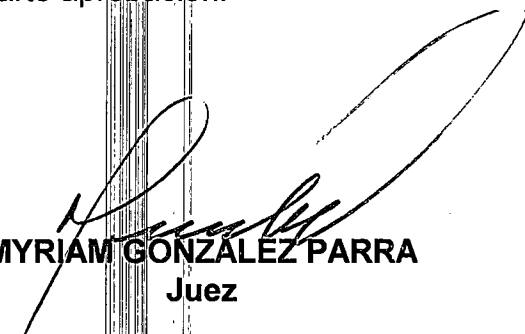
Bogotá D. C.,

06 JUL. 2020

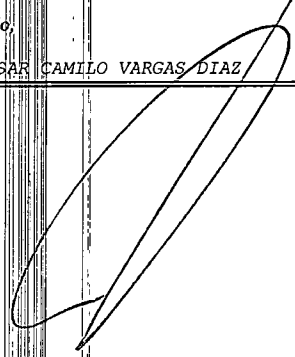
RAD No. 11 001 40 03 021 2019 01178 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D. C.,	07 JUL. 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 18	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

06 JUL. 2020

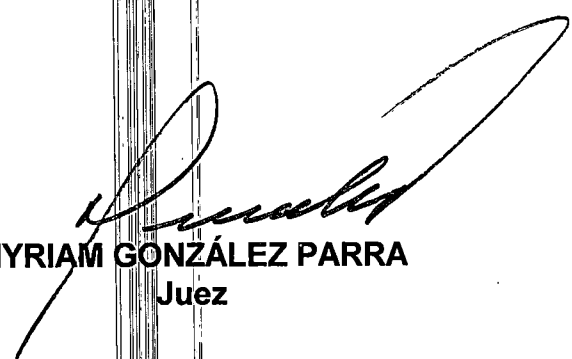
Bogotá D. C., _____

RAD No. 11 001 40 03 021 2019 01420 00

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta que se ha realizado el emplazamiento ordenado en debida forma.

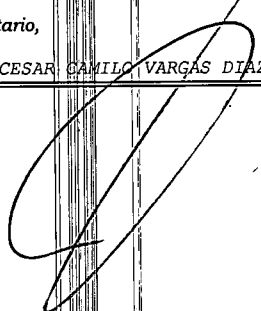
Por secretaría procédase a registrar el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, y contrólese el término para que las personas emplazadas comparezcan al proceso.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	07 JUL. 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 18	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

06 JUL. 2020

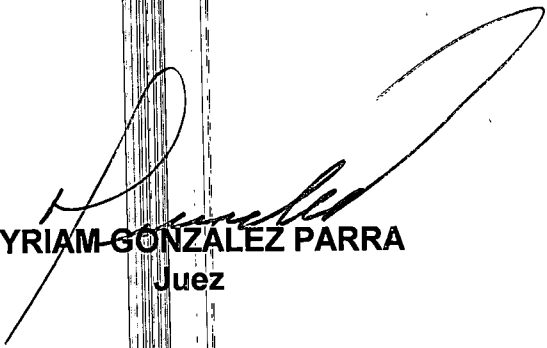
Bogotá D. C., _____

RAD No. 11 001 40 03 021 2019 01436 00

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente en los términos del artículo 76 del C. G.P., aceptase la renuncia del poder conferido a LERMAN EDUARDO MUÑETON TRIANA.

Se le advierte al togado que la renuncia no pone término al poder sino hasta cinco días después de la notificación por estado de este proveído.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	07 JUL. 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 18 de esta misma fecha.	
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

07 JUL. 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

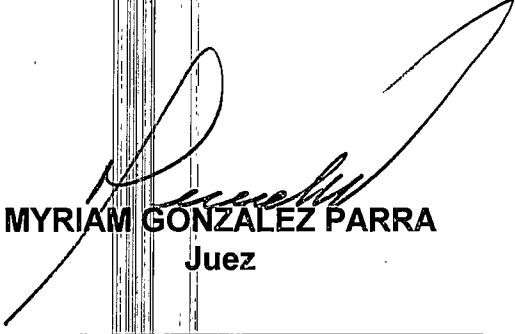
Bogotá D. C., 06 JUL. 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2019 01457 00

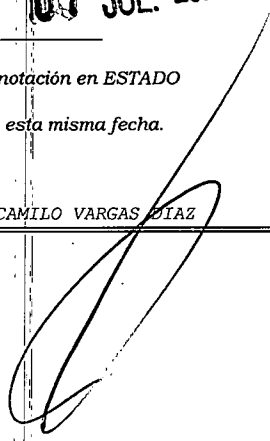
De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado Resuelve:

Decretar el embargo del 50% de la mesada pensional que la demandada percibe de FIDUCIARIA LA PREVISORA, limitando la medida a la suma de \$62'000.000,00. Oficiese.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
<u>07 JUL. 2020</u>	
Bogotá, D. C.	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. <u>18</u>	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS GÍAZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

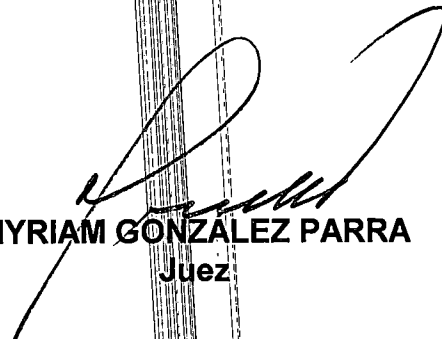
06 JUL. 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2019 01478 00

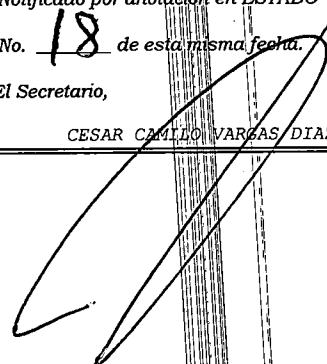
Téngase en cuenta que el demandado CARLOS ROBERTO ROSAS GUAQUEZ, se notificó en forma personal, y dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez se encuentre inscrita la medida cautelar ordenada, se continuará con el trámite pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 del C. G. del P.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	07 JUL 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 18	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

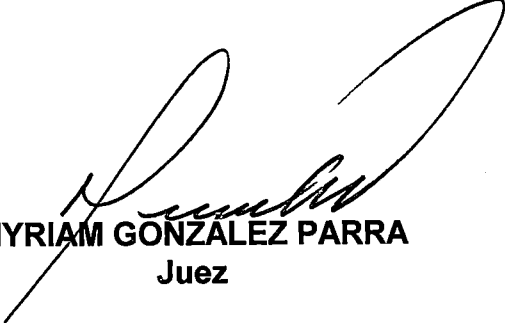
06 JUL 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2020 00261 00

En atención a lo establecido en el numeral décimo del artículo 28 del C. G. del P., y de acuerdo a lo previsto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cagua Cundinamarca, el Juzgado avoca el conocimiento del presente proceso.

En firme el presente auto, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	07 JUL 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 18	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

06 JUL 2020

Bogotá D. C., _____

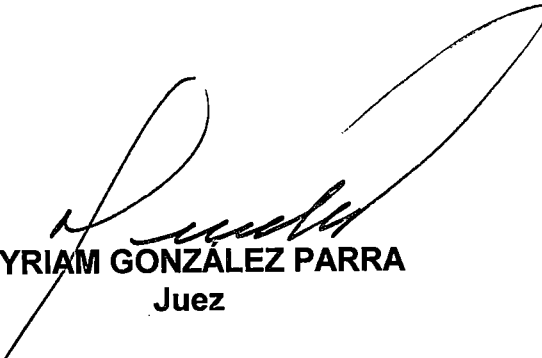
RAD No. 11 001 40 03 021 2020 00242 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane:

1º.- De conformidad a lo establecido en el Art 89 del C.G.P. inciso segundo, alléguese al plenario la demanda y sus anexos como mensaje de datos (medio magnético) y en físico, para el traslado a uno de los demandados.

2º.- Del escrito subsanatorio, alléguese copias para el traslado y para el archivo del Juzgado.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	07 JUL 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 18	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

07 JUL 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

06 JUL 2020

Bogotá D. C., _____

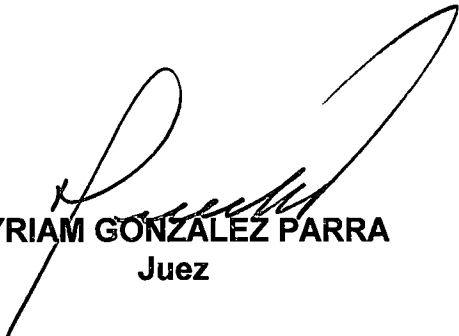
RAD No. 11 001 4003 021 2020 00196 00

Como quiera que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 02 de marzo de 2020, se tiene por no subsanada la demanda, motivo por el que al tenor del artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado la Rechaza.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
07 JUL 2020
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 18 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

